



# Contenido\*

Prólogo Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ..	Pág: 4.
Prólogo Ministerio del Interior .....	Pág 5.
Prólogo Defensoría del Pueblo del Interior .....	Pág 7.
<b>Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales.</b>	
Artículo 1: Definición de campesinos y de personas que trabajan en zonas rurales .....	Pág: 8.
Artículo 2: Obligaciones de los estados .....	Pág: 9, 10.
Artículo 3 .....	Pág: 11.
Artículo 4 .....	Pág 12.
Artículo 5 .....	Pág: 13.
Artículo 6 .....	Pág: 14.
Artículo 7 .....	Pág 15.
Artículo 8 .....	Pág: 16.
Artículo 9 .....	Pág: 17.
Artículo 10 .....	Pág: 18.
Artículo 11 .....	Pág: 19.
Artículo 12 .....	Pág: 20.
Artículo 13 .....	Pág: 21.
Artículo 14 .....	Pág: 21, 22.
Artículo 15 .....	Pág: 23.
Artículo 16 .....	Pág: 24.

Artículo 17 .....	Pág: 28.
Artículo 19 .....	Pág: 29.
Artículo 20 .....	Pág 30.
Artículo 21 .....	Pág: 31.
Artículo 22 .....	Pág: 32.
Artículo 23 .....	Pág: 33.
Artículo 24 .....	Pág: 34.
Artículo 25 .....	Pág: 35.
Artículo 26 .....	Pág: 36.
Artículo 27 .....	Pág: 37.
Artículo 28 .....	Pág: 38.
Carta de Adhesión de Colombia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP) .....	Pág: 39,40.
<b>Creación Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales .....</b>	<b>41. 42, 43, 44, 45.</b>
Prólogo ICANH - Instituto Colombiano de Antropología e Historia .....	Pág: 46,47.
<b>Campesinos y campesinas, un concepto hacia una política pública de las vidas campesinas .....</b>	<b>...Pág: 48,49,50.</b>
Prólogo Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural .....	Pág 51,52.
Acto legislativo 03 de 2023 Jurisdicción Agraria y Rural .....	Pág 53,54.
La Jurisdicción Agraria y Rural como expresión del derecho al acceso a la jjusticia del campesinado.....	Pág 55.
Acto Legislativo 01 que reconoce al Campesinado como sujeto de especial protección constitucional.....	Pág: 56.
<b>La nueva dimensión del Campesinado en la Constitución .....</b>	<b>Pág: 57, 59.</b>
<b>La Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos como expresión del derecho a la participación reforzada del campesinado.....</b>	<b>Pág: 60.</b>



## Prólogo de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Declaración de Derechos del Campesinado

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales-UNDROP, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2018, se constituye en un hecho histórico en el proceso de reconocimiento, promoción y protección de los derechos humanos de campesinos y campesinas en todo el mundo.

Es importante señalar que la Declaración reconoce la labor fundamental que desempeñan los campesinos y las campesinas en la producción de alimentos, el cuidado y preservación del medio ambiente, y la promoción del desarrollo sostenible, y hace énfasis en la importancia de que el campesinado sea reconocido como sujeto de derechos. En esta perspectiva, la promoción y protección de sus derechos es una tarea central de los estados, especialmente en escenarios que representan grandes desafíos para esta población, pues se ven enfrentados a violencias, desplazamientos forzados, pobreza extrema y otros factores que han afectado sus condiciones de vida.

La población campesina es el principal actor de la Reforma Rural Integral planteada en el acuerdo de paz, en tanto, son uno de los grupos poblacionales más afectados por la violencia en el país, reconocer sus derechos como población campesina, es avanzar también en el cumplimiento del punto 1 del acuerdo de paz.

Nos complace presentar esta publicación como una iniciativa y esfuerzo conjunto entre varias entidades (Ministerio del Interior y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH) con las cuales desarrollamos un trabajo articulado en el propósito de fortalecer la agenda de derechos campesinos y las capacidades institucionales que favorezcan una respuesta eficaz a las necesidades del campesinado. Esperamos que este documento sirva como herramienta de trabajo de los líderes, lideresas, autoridades y organizaciones campesinas, pero también, de las instituciones como instrumento orientador en la construcción e implementación de políticas públicas dirigidas a esta población, y en general, de todos y todas aquellas personas interesadas en promover y proteger los derechos humanos del campesinado.

**Juliette De Rivero**

Representante en Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos



# Transformación estructural del campesinado colombiano. Ministerio del Interior

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos es una herramienta estratégica internacional fruto de las luchas y propuestas de los movimientos rurales que brinda lineamientos jurídicos para desarrollar e implementar el reconocimiento de los derechos del campesinado y mejorar su calidad de vida, y amplía la perspectiva normativa para orientar las políticas públicas en todos los niveles institucionales en beneficio de las campesinas y campesinos. De ahí la posición clara e incuestionable del Gobierno del Cambio para apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales, resaltando su compromiso con la efectiva implementación de este instrumento.

La adhesión por parte del Estado Colombiano empodera a las campesinas y campesinos, tanto a nivel político como agentes de desarrollo, y establece una hoja ruta de principios y parámetros para adoptar medidas concretas, entre ellas: ratifica e impulsa dos iniciativas de reforma constitucional como lo son, el Acto Legislativo 01 de 2023, que reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y el Acto Legislativo 03 de 2023, que crea la jurisdicción agraria y rural mediante los tribunales, juzgados agrarios y rurales. En este contexto, se facilita el nivel de precisión para la consagración de los Derechos y la implementación de procedimientos a favor del campesinado dentro del Plan Nacional de Desarrollo “**COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**”. Desde el

Ministerio del Interior, celebramos y resaltamos toda esta batería normativa, tanto a nivel internacional como constitucional y legal, porque determinan las bases del cambio para avanzar en la transformación de las condiciones de discriminación que han padecido las campesinas y campesinos. Estas normas constituyen el aporte más significativo para avanzar en el proceso de la reforma agraria y el desarrollo rural integral, y son instrumentos irrefutables que fortalecen al campesinado en sus procesos de organización y participación.

Igualmente, reconocemos que el camino, aunque con muy buen impulso, apenas comienza y que los compromisos y retos que vienen son enormes. Este nuevo escenario tiene, entonces, alcances importantes en todos los órdenes: implica que el Congreso de la República deberá reglamentar la institucionalidad necesaria para lograr los fines del artículo 64 de la Constitución Política de Colombia y establecer los mecanismos presupuestales que se requieran para su efectiva aplicabilidad; precisa la implementación de políticas públicas que garanticen el goce efectivo de los derechos de las campesinas y campesinos para el mejoramiento de su calidad de vida; envuelve una nueva comprensión del campo y sus perspectivas de desarrollo rural; involucra nuevos espacios participativos para que las relaciones de las comunidades campesinas con los diferentes actores sociales sean más articuladas y legítimas, teniendo en cuenta las particularidades propias de los territorios.





## Prólogo Defensoría del Pueblo

Hace seis años la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de Derechos del Campesinado, constituyéndose en el principal instrumento internacional de protección de derechos con que cuenta el campesinado a nivel global. La Declaración parte de considerar que "campesino" es toda persona que se dedique a actividades agrícolas a pequeña escala, haciendo uso del aporte de trabajo propio, de su familia o comunitario, por lo que se nos presenta un mundo campesino ampliamente variado y heterogéneo. Ahora bien, uno de los elementos más importantes de la configuración de su identidad es, sin duda alguna, su vínculo profundo con la tierra.

La Declaración reconoce una amplia gama de derechos, dentro de los que destacan: la no discriminación hacia las mujeres campesinas, participación, acceso a la justicia, ambientes laborales seguros y saludables, alimentación y soberanía alimentaria, semillas, diversidad biológica, agua potable, a la cultura y saberes tradicionales y por supuesto, el derecho a la tierra, entre otros. Con ello, se ha abierto la senda para que los países diseñen legislaciones e instrumentos normativos progresivos que efectivicen los derechos allí consagrados. Ahí radica su especial importancia. Gracias a este instrumento y a las luchas que por años ha

emprendido el campesinado, hoy en día Colombia, a través del Acto Legislativo 01 de 2023, reconoce al campesinado como un sujeto de especial protección constitucional, destinatario de políticas especiales y diferenciadas. Es preciso, en consecuencia, avanzar en el desarrollo, implementación y promoción de las disposiciones normativas que concreten los distintos aspectos que aborda la Declaración, pero especialmente, para la realización del proyecto de una vida digna para nuestros campesinos y campesinas.

La Defensoría se une a este esfuerzo de poner en manos de las organizaciones, grupos asociativos, Juntas de Acción Comunal, cooperativas, sindicatos agrarios y plataformas, esta cartilla construida en buena medida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, el ICANH y otras instituciones, como un aporte a su labor incansable de defensa y exigibilidad de los derechos consagrados en esta Declaración y como una guía de acción para la participación incidente en los escenarios de construcción e implementación de política pública.

**IRIS MARIN ORTIZ**  
**Defensora del Pueblo**





## Declaración de Naciones Unidas sobre los **Derechos de los Campesinos** y otras personas que trabajan en zonas rurales



### Artículo 1:

#### Definición de campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales<sup>1</sup>

A efectos de la presente Declaración, se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, a que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.

- » La presente Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas

en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos.

- » Se aplica también a los pueblos indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas a seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades.
- » Se aplica, además, a los trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, a los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques y explotaciones de acuicultura y en empresas agroindustriales.

<sup>1</sup> A/RES/73/165



## Artículo 2: Obligaciones de los estados

Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados en la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata.

Al aplicar la presente Declaración se prestará una atención particular a los derechos y las necesidades especiales de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en especial las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de luchar contra las formas múltiples de discriminación.

Sin perjuicio de la legislación concreta sobre los pueblos indígenas, antes de aprobar y aplicar leyes y políticas, acuerdos internacionales y otros procesos de adopción de decisiones que puedan afectar a los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, por conducto de sus instituciones representativas, dialogando con quienes puedan verse afectados por las decisiones, antes de que estas sean adoptadas, y obteniendo su apoyo y tomando en consideración sus contribuciones, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes y asegurando una participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las personas y los grupos en los procesos conexos de adopción de decisiones.

Los Estados elaborarán, interpretarán y aplicarán los acuerdos a las normas internacionales pertinentes en los que sean parte de una manera compatible con sus obligaciones en materia de derechos humanos

que sean aplicables a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de regular, como los particulares y las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Los Estados, reconociendo que la cooperación internacional puede aportar un apoyo importante a las actividades nacionales encaminadas a hacer realidad los propósitos y objetivos de la presente declaración, adoptarán medidas pertinentes y efectivas a este respecto de manera bilateral, multilateral y, si procede, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a la sociedad civil, en particular las organizaciones de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Entre esas medidas cabría incluir las siguientes:

- a) Velar por que las actividades de cooperación internacional en la materia, incluidos los programas de desarrollo internacionales, incluyan a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a sean accesibles y pertinentes para ellos;
- b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, por ejemplo, mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y mejores prácticas;
- c) Facilitar la cooperación en materia de investigación y de acceso a los conocimientos científicos y técnicos;
- d) Proporcionar, si procede, asistencia técnica y económica, facilitando el acceso a tecnologías accesibles y el intercambio de estas y transfiriendo tecnologías, en particular a los países en desarrollo, en condiciones acordadas mutuamente;





- e) Mejorar la gestión de los mercados a nivel mundial y facilitar el acceso oportuno a la información sobre los mercados, incluida la relativa a las reservas de alimentos, a fin de limitar la extrema inestabilidad de los precios de los alimentos y de que la especulación resulte menos atractiva.



## Artículo 3:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en la carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos por motivos de origen, nacionalidad, raza, color, linaje, sexo, idioma, cultura, estado civil, patrimonio, discapacidad, edad, opinión política o de otra índole, religión, nacimiento o situación económica, social o de otro tipo.
- 2) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a definir y desarrollar prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo.
- 3) Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para eliminar las condiciones que originan la discriminación de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales o contribuyen a perpetuarla, incluidas las formas múltiples y entrecruzadas de discriminación.





## Artículo 4:

- 1) Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos a las libertades fundamentales y obrar por el desarrollo económico, social, político y cultural del ámbito rural, participar en él y aprovecharlo con total libertad.
- 2) Los Estados velarán por que las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos a:
  - a) Participar, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo y todos los niveles;
  - b) Acceder en condiciones de igualdad al más alto nivel posible de salud física y mental en particular a centros de atención sanitaria, informaciones, consejos y servicios de planificación familiar adecuados;
  - c) Acogerse directamente a los programas de seguridad social;
  - d) Acceder a todos los tipos de formación y educación, formal o informal, incluidos los cursos de alfabetización funcional, así como a todos los servicios comunitarios y de divulgación, a fin de aumentar sus competencias técnicas;
  - e) Organizar grupos de autoayuda, asociaciones y cooperativas a fin de acceder en condiciones de igualdad a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
  - f) Participar en todas las actividades comunitarias;
  - g) Acceder en condiciones de igualdad a los servicios financieros, los créditos y préstamos agrícolas, los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas;
  - h) Acceder en condiciones de igualdad a la tierra y los recursos naturales, a poder utilizarlos, gestionarlos en pie de igualdad, a obtener un trato igual o prioritario en las reformas agrarias y los planes de reasentamiento;
  - i) Tener un empleo decente, gozar de igualdad de remuneración y acogerse a las prestaciones sociales, y acceder a actividades generadoras de ingresos;
  - j) Estar protegidas de todas las formas de violencia.





## Artículo 5:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder a los recursos naturales presentes en su comunidad que sean necesarios para gozar de condiciones de vida adecuadas, y a utilizarlos de manera sostenible, de conformidad con el artículo 28 de la presente declaración. También tienen derecho a participar en la gestión de esos recursos.
- 2) Los Estados adoptarán medidas para que toda explotación que afecte a los recursos naturales que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mantengan o utilicen tradicionalmente solo sea autorizada si, como mínimo:
  - a) Se ha realizado una evaluación del impacto social y ambiental;
  - b) Se han celebrado consultas de buena fe de conformidad con el artículo 2, párrafo 3, de la presente declaración;
  - c) Se han establecido las modalidades para repartir de manera justa y equitativa los beneficios de la explotación de común acuerdo entre quienes explotan los recursos naturales y los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.





## Artículo 6:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
- 2) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no podrán ser objeto de detención o reclusión arbitraria, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni serán sometidos a esclavitud ni a servidumbre.



## Artículo 7:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- 2) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para facilitar la libertad de circulación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- 3) Los Estados adoptarán, cuando sea necesario, medidas apropiadas para cooperar con miras a solucionar los problemas de tenencia transfronterizos que afecten a campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que crucen fronteras internacionales, de conformidad con el artículo 28 de la presente declaración.





## Artículo 8:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la libertad de pensamiento, creencias, conciencia, religión, opinión, expresión y reunión pacífica. Tienen derecho a expresar sus opiniones oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 2) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, individual y colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a participar en actividades prácticas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- 3) El ejercicio de los derechos previstos en el presente artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- 4) Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección por las autoridades competentes de todas las personas, individualmente o en asociación con otras, frente a todo acto de violencia, amenaza, represalia, discriminación de derecho o, de hecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo a la defensa de los derechos descritos en la presente declaración.



## Artículo 9:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a fundar organizaciones, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación de su elección para proteger sus intereses y negociar colectivamente, y a afiliarse a ellas. Esas organizaciones tendrán un carácter independiente y voluntario, y no podrán ser objeto de ningún tipo de injerencia, coerción o represión.
- 2) El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás.
- 3) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para fomentar la fundación de organizaciones de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, como sindicatos, cooperativas u otras organizaciones, en particular con miras a eliminar los obstáculos a su fundación, a su crecimiento y al ejercicio de sus actividades lícitas, como toda discriminación legislativa o administrativa que afecte a dichas organizaciones y a sus miembros, y les proporcionarán apoyo para fortalecer su posición en la negociación de arreglos contractuales a fin de que las condiciones y los precios estipulados sean estos y estables y no vulneren sus derechos a la dignidad y a una vida decente.

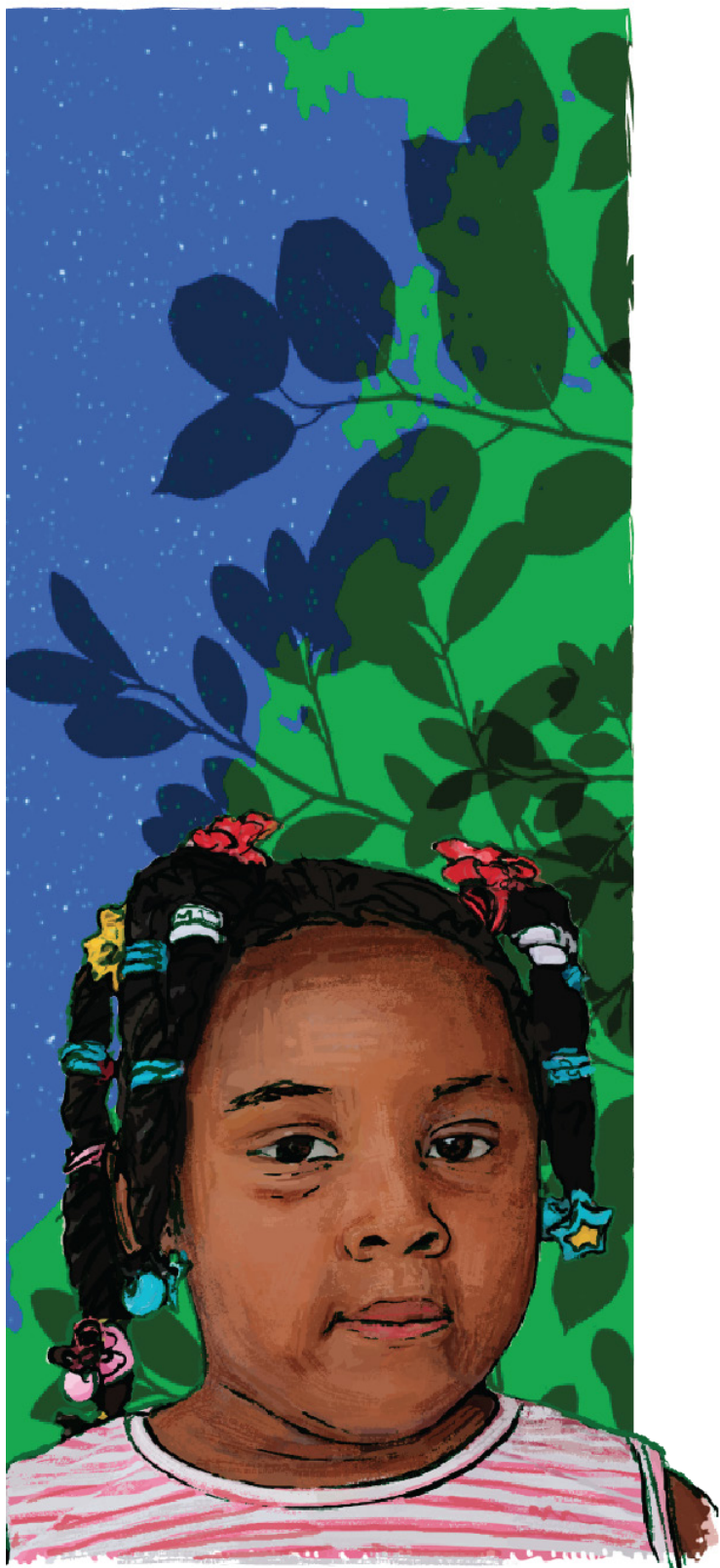




## Artículo 10:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar activa y libremente, ya sea directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en la preparación y aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.
- 2) Los Estados promoverán la participación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia, para lo cual respetarán la fundación y el desarrollo de organizaciones enérgicas e independientes de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y promoverán su participación en la preparación y aplicación de las normas en materia de seguridad alimentaria, trabajo y medio ambiente que puedan concernirles.





## Artículo 11:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a buscar, recibir, preparar y difundir información, entre otras cosas sobre los factores que puedan afectar a la producción, la elaboración, la comercialización y la distribución de sus productos.
- 2) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para garantizar que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan acceso a información pertinente, transparente, oportuna y suficiente, en un idioma y un formato, y por unos medios que se ajusten a sus métodos culturales, a fin de promover su empoderamiento y garantizar su participación efectiva en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.
- 3) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover el acceso de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a un sistema justo, imparcial y apropiado de evaluación y certificación de la calidad de sus productos a nivel local, nacional e internacional, así como su participación en la formulación de dicho sistema.





## Artículo 12:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder de manera efectiva y no discriminatoria a la justicia, en particular a procedimientos imparciales de solución de controversias y a medidas de reparación efectivas por las vulneraciones de sus derechos humanos. Al adoptarse las decisiones correspondientes se tomarán debidamente en consideración sus costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.
- 2) Los Estados brindarán un acceso sin discriminaciones, mediante organismos judiciales y administrativos imparciales y competentes, a medios oportunos, asequibles y efectivos para solucionar las controversias en el idioma de las personas afectadas, y proporcionarán recursos rápidos y efectivos, que podrán incluir el derecho de apelación, la restitución, la indemnización, la compensación y la reparación.
- 3) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la asistencia jurídica. Los Estados considerarán la posibilidad de adoptar otras medidas, como la prestación de asistencia letrada gratuita, para ayudar a los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales que, de otro modo, no podrán acceder a los servicios administrativos y judiciales.
- 4) Los Estados estudiarán medidas para reforzar las instituciones nacionales pertinentes para la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos descritos en la presente declaración.

- 5) Los Estados proporcionarán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mecanismos eficaces para prevenir y resarcir todo acto que tenga por objeto o consecuencia vulnerar sus derechos humanos, despojarlos arbitrariamente de sus tierras y recursos naturales o privarlos de sus medios de subsistencia y de su integridad, y toda forma de sedentarización o desplazamiento de población por la fuerza.



## Artículo 13:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho al trabajo, que engloba el derecho a elegir libremente cómo ganarse el sustento.
- 2) Los hijos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a estar protegidos contra todo trabajo que pueda ser peligroso, perjudicar a su educación o ser nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- 3) Los Estados establecerán un entorno favorable en el que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y su familia puedan encontrar oportunidades de empleo cuya remuneración les garantice un nivel de vida adecuado.
- 4) Los Estados que registren altos niveles de pobreza rural y carezcan de oportunidades de empleo en otros sectores adoptarán medidas apropiadas para crear y promover sistemas alimentarios sostenibles que requieran una densidad de mano de obra suficiente para contribuir a la creación de empleo decente.
- 5) Los Estados, teniendo en cuenta las características específicas de la agricultura campesina y de la pesca en pequeña escala, supervisarán el cumplimiento de la legislación laboral asignando, si procede, a las inspecciones del trabajo de las zonas rurales los recursos necesarios para que funcionen correctamente.
- 6) Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzoso, en condiciones de servidumbre u obligatorio, estar expuesto al peligro de convertirse en víctima de la trata de personas o estar sujeto a cualquier otra de las formas contemporáneas de esclavitud. Los Estados,



en consulta y cooperación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y sus organizaciones representativas, adoptarán medidas apropiadas para protegerlos de la explotación económica, del trabajo infantil y de todas las formas contemporáneas de esclavitud, como la servidumbre por deudas de mujeres, hombres y niños, y el trabajo forzoso, en particular de pescadores y trabajadores del sector pesquero, silvicultores o trabajadores migrantes o de temporada.





## Artículo 14:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, con independencia de que sean trabajadores temporarios, de temporada o migrantes, tienen derecho a trabajar en condiciones laborales seguras y saludables, a participar en la aplicación y el examen de las medidas de seguridad a salud, a escoger a sus representantes de seguridad y salud y a sus representantes en los comités de seguridad y salud, a poner en práctica medidas de prevención, reducción y control de los peligros y riesgos, a tener acceso a indumentaria y equipo de protección adecuados y apropiados y a una información y una capacitación adecuadas sobre seguridad ocupacional, a trabajar sin sufrir violencia ni acoso, incluido el acoso sexual, a denunciar las condiciones de trabajo peligrosas e insalubres y a alejarse de todo peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad o su salud, sin ser objeto de represalias laborales por el hecho de ejercer esos derechos.
- 2) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a no utilizar sustancias peligrosas o productos químicos tóxicos, como productos agroquímicos o contaminantes agrícolas o industriales, y a no exponerse a ellos.
- 3) Los Estados tomarán las medidas apropiadas para garantizar a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales condiciones de trabajo favorables en materia de seguridad y salud y, en particular, designarán a autoridades competentes apropiadas y establecerán mecanismos de coordinación intersectorial para aplicar las políticas y hacer cumplir la legislación y la reglamentación nacionales en materia de seguridad y salud ocupacionales en la agricultura, la agroindustria y la pesca, preverán medidas correctivas y sanciones adecuadas y establecerán y apoyarán la creación de sistemas apropiados y convenientes para inspeccionar los lugares de trabajo rurales.
- 4) Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para:
  - a) Prevenir los riesgos para la salud y la seguridad generados por las tecnologías, los productos químicos y las prácticas agrícolas, incluso mediante la prohibición y la restricción de su uso;
  - b) Establecer un sistema nacional apropiado o cualquier otro sistema aprobado por la autoridad competente que prevea criterios específicos para la importación, la clasificación, el embalse, la distribución, el etiquetado y el uso de los productos químicos utilizados en la agricultura, así como para la prohibición o restricción de su uso;
  - c) Velar por que quienes produzcan, importen, suministren, vendan, transporten, almacenen o eliminen productos químicos utilizados en la agricultura cumplan con las normas nacionales o con otras normas reconocidas de seguridad y salud, y proporcionen información adecuada y conveniente a los usuarios, en el idioma o los idiomas oficiales pertinentes del país, así como a las autoridades competentes, cuando estas lo soliciten;
  - d) Establecer un sistema apropiado para la recolección, el reciclado y la eliminación en condiciones seguras de los desechos químicos, los productos químicos caducados y los recipientes actos de productos químicos, con el fin de evitar que sean utilizados para otros fines y de eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad, la salud y el medio ambiente;



- e) Elaborar y aplicar programas de formación y concienciación acerca de los efectos sobre la salud y el medio ambiente de los productos químicos que se utilizan frecuentemente en las zonas rurales, así como acerca de las alternativas y discos productos.





## Artículo 15:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegidos contra el hambre. Este último engloba el derecho a producir alimentos y a tener una nutrición adecuada, que garantiza la posibilidad de disfrutar del máximo grado de desarrollo físico, emocional e intelectual.
- 2) Los Estados velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan acceder en todo momento, tanto desde un punto de vista material como económico, a una alimentación suficiente y adecuada que esté producida y sea consumida de manera sostenible y equitativa, respete su cultura, preserve el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responda a sus necesidades.
- 3) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para luchar contra la malnutrición de los niños de las zonas rurales, en particular en el marco de la atención primaria de la salud, entre otros métodos aplicando las tecnologías disponibles y suministrando alimentos nutritivos adecuados, así como garantizando a las mujeres una nutrición adecuada durante el embarazo y el periodo de lactancia. Los Estados velarán también por que todos los segmentos de la sociedad, y en particular las madres, los padres y los niños, reciban información básica sobre la nutrición infantil y las ventajas de la lactancia materna, así como ayuda para poner en práctica esos conocimientos.
- 4) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura.
- 5) Los Estados, en asociación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, formularán políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos que promuevan y protejan los derechos enunciados en la presente Declaración. Los Estados establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la realización de los derechos enunciados en la presente Declaración.





## Artículo 16:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para su familia, y a que se les facilite el acceso a los medios de producción necesarios para obtenerlo, entre ellos las herramientas de producción, la asistencia técnica, los créditos, los seguros y otros servicios financieros. Tienen también derecho a utilizar libremente, de manera individual o colectiva, en asociación con otros o como comunidad, métodos tradicionales de agricultura, pesca, ganadería y silvicultura, y a elaborar sistemas de comercialización comunitarios.
  - 2) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para favorecer el acceso de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a los medios de transporte y a las instalaciones de transformación, secado y almacenamiento necesarias para vender sus productos en los mercados locales, nacionales y regionales a unos precios que les garanticen unos ingresos y unos medios de subsistencia decentes.
  - 3) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para reforzar y apoyar los mercados locales, nacionales y regionales en formas que faciliten y garanticen que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales accedan a esos mercados y participen en ellos de manera plena y en igualdad de condiciones para vender sus productos a unos precios que les permitan, a ellos y a su familia, alcanzar un nivel de vida adecuado.
- Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que sus políticas y programas relativos al desarrollo rural, la agricultura, el medio ambiente y el comercio y la inversión contribuyan efectivamente a la preservación y ampliación de las opciones en cuanto a los medios de subsistencia locales y a la transición hacia modos sostenibles de producción agrícola. Siempre que sea posible, los Estados favorecerán la producción sostenible, en particular la agroecológica y biológica, y facilitarán la venta directa del agricultor al consumidor.
- 5) Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para reforzar la resiliencia de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales frente a los desastres naturales y otras perturbaciones graves, como los fallos del mercado.
  - 6) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para garantizar un salario equitativo y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, sin ningún tipo de distinción.





## Artículo 17:

- 1) Los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración, y en especial tienen derecho a acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesqueras, los pastos a los bosques, así como a utilizarlos a gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura.
- 2) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para eliminar y prohibir todas las formas de discriminación en relación con el derecho a la tierra, incluidas las motivadas por un cambio de estado civil o por la falta de capacidad jurídica o de acceso a los recursos económicos.
- 3) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para proceder al reconocimiento jurídico de los derechos de tenencia de la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra que actualmente no estén amparados por la ley, reconociendo la existencia de modelos y sistemas diferentes. Los Estados protegerán la tenencia legítima y velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no sean desalojados de forma arbitraria o ilegal y porque sus derechos no se extingan ni se vean vulnerados de otra forma. Los Estados reconocerán y protegerán el patrimonio natural común a los sistemas de utilización y gestión colectivas de dicho patrimonio.
- 4) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a estar protegidos contra todo desplazamiento arbitrario e ilegal que los aleje de su tierra, de su lugar de residencia habitual o de otros recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas. Los Estados incorporarán en la legislación nacional medidas de protección contra los desplazamientos que sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Los Estados prohibirán los desalojos forzosos arbitrarios e ilegales, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación o expropiación de tierras y otros recursos naturales, en particular como medida punitiva o como medio o método de guerra.
- 5) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente de su tierra tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otras personas o como comunidad, a regresar a la tierra de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente, también en los casos de desastre natural o conflicto armado, y a acceder de nuevo a los recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas, si ello es posible, o a recibir una indemnización justa, equitativa y conforme a la ley cuando su regreso no sea posible.
- 6) Si procede, los Estados adoptarán medidas apropiadas para llevar a cabo reformas agrarias a fin de facilitar un acceso amplio a equitativo a la tierra y a otros recursos naturales necesarios para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan disfrutar de condiciones de vida adecuadas, a para limitar la concentración y el control excesivos de la tierra, teniendo en cuenta su función social. Al asignarse tierras, pesqueras y bosques de titularidad pública, los Estados deberán dar prioridad a los campesinos sin tierra, los jóvenes, los pequeños pescadores y otros trabajadores rurales.
- 7) Los Estados adoptaran medidas para conservar y hacer un uso sostenible de la tierra y de



otros recursos naturales utilizados con fines productivos, entre otras cosas mediante la agroecología, y garantizarán las condiciones necesarias para que se regeneren los recursos biológicos y otras capacidades a ciclos naturales.





## Artículo 18:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan y gestionan.
- 2) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales disfruten, sin discriminación alguna, de un medio ambiente seguro, limpio y saludable.
- 3) Los Estados cumplirán sus obligaciones internacionales respectivas en materia de lucha contra el cambio climático. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a contribuir a la formulación y aplicación de las políticas nacionales y locales de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en particular empleando sus prácticas y conocimientos tradicionales.
- 4) Los Estados adoptarán medidas eficaces para impedir que se almacenen o se viertan materiales, sustancias o desechos peligrosos en las tierras de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, y cooperarán para hacer frente a las amenazas que planteen los daños ambientales transfronterizos al disfrute de sus derechos.
- 5) Los Estados protegerán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales de los abusos cometidos por actores no estatales, en particular haciendo cumplir las leyes ambientales que contribuyan, directa o indirectamente, a proteger los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.



## Artículo 19:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración. Este derecho engloba:
  - a) El derecho a proteger los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
  - b) El derecho a participar equitativamente en el reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
  - c) El derecho a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
  - d) El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha.
- 2) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimientos tradicionales.
- 3) Los Estados adoptarán medidas para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a las semillas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- 4) Los Estados velarán por que los campesinos dispongan de semillas de calidad y en cantidad suficientes, en el momento más adecuado para la siembra y a un precio asequible.
- 5) Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos a utilizar sus propias semillas u
  - 6) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para apoyar los sistemas de semillas campesinas y promoverán el uso de semillas campesinas y la agrobiodiversidad.
  - 7) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que la investigación y el desarrollo agrícola incorporen las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y para que estos participen activamente en la determinación de las prioridades en materia de investigación y desarrollo y en su realización, teniendo en cuenta su experiencia, y aumentarán la inversión en la investigación y el desarrollo de semillas y cultivos huérfanos que respondan a las necesidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
  - 8) Los Estados velarán por que las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.





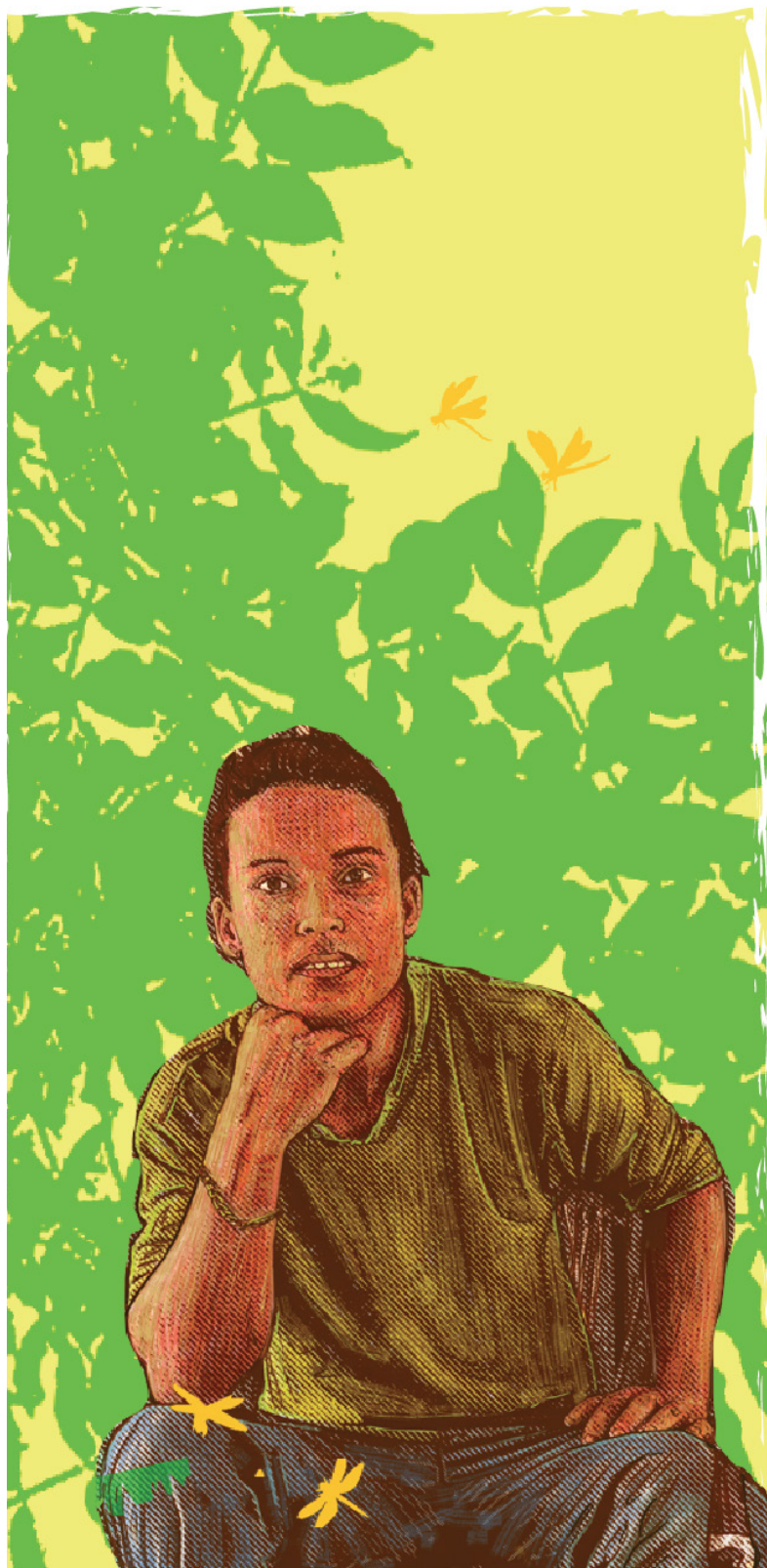
## Artículo 20:

- 1) Los Estados adoptarán medidas apropiadas, de conformidad con sus obligaciones internacionales pertinentes, para impedir la destrucción de la biodiversidad y garantizar su conservación y su utilización sostenible de manera que se promueva y proteja el pleno disfrute de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- 2) Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover y proteger los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidos los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo, silvicultura, pesca, ganadería y agroecología que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad.
- 3) Los Estados adoptarán medidas para prevenir los riesgos de vulneración de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales originados por el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia o la liberación de organismos vivos modificados.

## Artículo 21:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales son titulares de los derechos humanos al agua potable salubre y limpia y el saneamiento, que son esenciales para disfrutar plenamente de la vida y de todos los derechos humanos y la dignidad humana. Esos derechos engloban el derecho a disponer de redes de abastecimiento de agua e instalaciones de saneamiento de buena calidad, asequible y materialmente accesible, no discriminatorio y aceptable desde un punto de vista cultural y de género.
- 2) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder al agua para su uso personal a doméstico, para la agricultura, la pesca y la ganadería y para conseguir otros medios de subsistencia relacionados con el agua, asegurando la conservación, la regeneración y la utilización sostenible del agua. Tienen derecho a acceder de manera equitativa al agua y a los sistemas de gestión de los recursos hídricos, y a no sufrir cortes arbitrarios o la contaminación de su suministro de agua.
- 3) Los Estados respetarán, protegerán y garantizarán sin discriminación el acceso al agua, también en los sistemas consuetudinarios o comunitarios de gestión de los recursos hídricos, y adoptarán medidas para garantizar el acceso al agua y precios asequibles para uso personal, doméstico y productivo, e instalaciones de saneamiento mejoradas, en particular a las mujeres y las niñas de las zonas rurales y las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos o marginados, como los pastores nómadas, los trabajadores de las plantaciones, los migrantes, independientemente de su situación migratoria, y las personas que viven en asentamientos irregulares o informales. Los Estados promoverán tecnologías apropiadas y asequibles, en particular para el riego, la reutilización de las aguas residuales tratadas y la recogida y el almacenamiento de agua.
- 4) Los Estados protegerán los ecosistemas relacionados con el agua, como las montañas, los bosques, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos, frente al uso excesivo y la contaminación por sustancias nocivas, en particular los efluentes industriales y las concentraciones de minerales y productos químicos que provoquen contaminaciones lentas o rápidas, y garantizarán su regeneración.
- 5) Los Estados protegerán el derecho al agua de los campesinos y otras personas que viven en las zonas rurales frente a los actos de terceros que puedan socavarlo. Los Estados darán prioridad al agua para satisfacer las necesidades humanas frente a otros usos, al tiempo que promoverán su conservación, su regeneración y su utilización sostenible.





## Artículo 22:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la seguridad social, que incluye los seguros sociales.
- 2) Los Estados, en función de sus circunstancias nacionales, adoptarán medidas apropiadas para que todos los migrantes que trabajan en las zonas rurales puedan ejercer su derecho a la seguridad social.
- 3) Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y la seguridad social, que incluye los seguros sociales, y, en función de sus circunstancias nacionales, deberán establecer o mantener un nivel mínimo de protección social que incluya y ciertas garantías básicas de seguridad social. Esas garantías deberán asegurar que, como mínimo, todas las personas que lo necesiten puedan acceder, durante toda su vida, a los servicios esenciales de atención de la salud y a un nivel básico de ingresos que, conjuntamente, les garanticen un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional.
- 4) Las garantías básicas de seguridad social deberán establecerse por ley. También deberán instaurarse procesos de reclamación a recurso imparciales, transparentes, eficaces, accesibles y asequibles. Deberán crearse sistemas para mejorar el cumplimiento de los marcos jurídicos nacionales.

## Artículo 23:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. También tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y sanitarios.
- 2) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a utilizar y proteger su medicina tradicional y a preservar sus prácticas médicas, lo que engloba el derecho a acceder a las plantas, los animales y los minerales que emplean con fines médicos y a conservarlos.
- 3) Los Estados garantizarán el acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios médicos en las zonas rurales sin discriminación, en especial a los grupos en situaciones de vulnerabilidad, el acceso a los medicamentos esenciales, las vacunas contra las principales enfermedades infecciosas, la atención de la salud reproductiva, la información relativa a los principales problemas de salud que afecten a la comunidad, incluidos los métodos para prevenirlos a combatirlos, la atención de la salud materno infantil y la capacitación del personal sanitario, incluida la formación en materia de salud y derechos humanos.





## Artículo 24:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una vivienda adecuada. Tienen derecho a mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad, y el derecho a no ser discriminados en ese contexto.
- 2) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a no ser desalojados por la fuerza de su hogar y a ser protegidos del acoso y otras amenazas.
- 3) Los Estados no obligarán arbitraria o ilegalmente a campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a abandonar su hogar o la tierra que ocupen en contra de su voluntad, sea de forma temporal o permanentemente, sin proporcionarles protección jurídica o de otro tipo o permitirles que accedan a esta. Cuando el desalojo sea inevitable, el Estado proporcionará una indemnización justa y equitativa por las pérdidas materiales o de otro tipo que se ocasionen o velará por que se conceda.



## Artículo 25:

- 1) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una formación adecuada que esté adaptada al entorno agroecológico, sociocultural y económico en que se encuentren. Los programas de formación deberán comprender temas como, por ejemplo, la mejora de la productividad, la comercialización y la capacidad para hacer frente a las plagas, los organismos patógenos, las perturbaciones sistémicas, los efectos de los productos químicos, el cambio climático y los fenómenos meteorológicos.
- 2) Todos los hijos de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una educación acorde con su cultura y con todos los derechos enunciados en los instrumentos de derechos humanos.
- 3) Los Estados fomentarán el establecimiento de iniciativas de colaboración equitativas y participativas entre el ámbito de la agricultura y el de la ciencia, como escuelas prácticas de agricultura, actividades de selección participativa de plantas y clínicas de salud vegetal y animal, a fin de ofrecer una mejor respuesta a las dificultades que enfrentan o puedan enfrentar en el futuro los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- 4) Los Estados realizarán inversiones para ofrecer formación y servicios de información comercial y asesoramiento a las explotaciones agrícolas.





## Artículo 26:

- 1) Los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar de su propia cultura y a obrar libremente por su desarrollo cultural sin injerencias ni discriminaciones de ningún tipo. También tienen derecho a preservar, expresar, controlar, proteger y desarrollar sus conocimientos tradicionales y locales, como sus modos de vida, sus métodos de producción o tecnologías o sus costumbres y tradiciones. Nadie podrá invocar los derechos culturales para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance.
- 2) Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a expresar sus costumbres, su idioma, su cultura, su religión, su literatura y sus artes locales de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- 3) Los Estados respetarán los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales relacionados con sus conocimientos tradicionales y adoptarán medidas para reconocerlos y protegerlos, y eliminarán la discriminación de los conocimientos tradicionales, las prácticas y las tecnologías de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

## Artículo 27:

- 1) Los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, contribuirán a la plena observancia de la presente Declaración, en particular mediante la movilización de, entre otras cosas, asistencia para el desarrollo y cooperación. Se estudiarán medios para garantizar la participación de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en los asuntos que les conciernan.
- 2) Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, promoverán el respeto a la plena aplicación de la presente Declaración y supervisarán su eficacia.





## Artículo 28:

- 1) Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que reduce, menoscaba o anula los derechos que tienen en la actualidad o podrán adquirir en el futuro los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y los pueblos indígenas.
  
- 2) En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración se respetarán los derechos humanos a las libertades fundamentales de todos, sin ningún tipo de discriminación. El ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración estará sujeto únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean conformes con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán solo las necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.



## Adhesión a la Declaración Estado Colombiano.

El Gobierno de Colombia, toma la decisión de adherirse a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los “Derechos de los Campesinos y de Otras personas que Trabajan en las Zonas Rurales”. Colombia como país es miembro de Naciones Unidas. Oficializó su adhesión mediante comunicación oficial de la Cancillería de Colombia a las Naciones Unidas, como se presenta a continuación:





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**S-GAIID-22-028520**

Bogotá D.G., 02 de noviembre de 2022

Su Excelencia:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Excelencia en la oportunidad de hacer referencia a la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales*, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018.

Sobre el particular, me place comunicarle que el Estado Colombiano desea manifestar su apoyo a la Declaración en comento, resaltando su compromiso con la efectiva implementación de este instrumento.

Este Gobierno está plenamente comprometido con el respeto, protección y garantía de los derechos de la población en el sector rural. En ese sentido, es consciente de que la búsqueda por un aumento en su bienestar permitirá consolidar las bases de un país más justo y en paz total.

Hago propicia la ocasión para renovar al señor Secretario General las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
**ÁLVARO LEYVA DURÁN**  
Ministro de Relaciones Exteriores

Su Excelencia  
**ANTÓNIO GUTERRES**  
Secretario General de la Organización de Naciones Unidas  
Nueva York, Estados Unidos de América



### Grupo de trabajo para realizar seguimiento a los Derechos del Campesinado

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha creado un grupo de trabajo de expertos sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales<sup>1</sup>, el cual está integrado por cinco expertos independientes de distintas regiones del mundo, garantizando una representación geográfica equilibrada, quienes han sido nombrados por este Consejo en su 55º período de sesiones, y tiene una vigencia de tres años<sup>1</sup>.

Los Grupos de Trabajo hacen parte de los procedimientos especiales con que cuenta el Consejo de Derechos Humanos de la ONU con mandatos para presentar informes y brindar asesorías sobre derechos humanos en campos temáticos específicos, labor que desarrollan expertos independientes, uno por cada grupo regional de las Naciones Unidas: África, Asia, América Latina y el Caribe, Europa Oriental y el grupo Occidental, son nombrados por el Consejo de Derechos Humanos y prestan servicio a título personal.

Las principales funciones, bajo los principios de las Naciones Unidas de “independencia, eficiencia, competencia, integridad, probidad, imparcialidad, honestidad y buena fe”, se centran en: realizar visitas a los países para conocer la situación de derechos humanos en su campo temático respectivo; actuar sobre casos y situaciones individuales de naturaleza más amplia y estructural mediante el envío de comunicaciones a los Estados; llevar a cabo estudios temáticos y organizar consultas de expertos, participar en tareas de promoción, sensibilizan a la población, y asesorar en materia de cooperación técnica, así como informar anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de la ONU.

El Consejo de Derechos Humanos le ha conferido varias funciones al Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, como:

- 1) Promover la difusión e implementación integral y de forma efectiva de la Declaración de campesinos de la ONU en los países.
- 2) Identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas sobre la aplicación de la Declaración con distintos actores nacionales e internacionales.
- 3) Trabajar en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, procedimientos especiales y demás órganos de derechos humanos.
- 4) Facilitar y contribuir al intercambio de asistencia técnica, fomentar la capacidad, la transferencia de tecnología y la cooperación internacional para la efectiva implementación de la Declaración.
- 5) Presentar informes con observaciones y recomendaciones sobre su trabajo anualmente ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU.

#### <sup>1</sup>A/HRC/54/L.11

1. Los 5 expertos que componen este grupo fueron nombrados en la sesión del Consejo de Derechos Humanos del 5 de abril de 2024. Fueron nombrados: Geneviève Savigny (Francia); Carlos Duarte (Colombia); Uche Ewelukwa Ofodile (Nigeria); Shalmali Guttal (India); David Hakobyan (Armenia).





**Consejo de Derechos Humanos**

**54º período de sesiones**

11 de septiembre a 13 de octubre de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de octubre de 2023**

**54/9. Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,*

*Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y la necesidad de garantizar a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidas las mujeres y las niñas, el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,*

*Acogiendo con aprecio la negociación constructiva, la participación y el diálogo activo que caracterizaron a los cinco períodos de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, y acogiendo con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo sobre su quinto período de sesiones<sup>1</sup>,*

*Recordando la resolución 73/165 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2018, y la resolución 39/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2018, en virtud de las cuales la Asamblea y el Consejo aprobaron la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, y en las que se reconocen las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de todas las regiones del mundo al desarrollo y a la conservación y el mejoramiento de la biodiversidad, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en todo el mundo, y su contribución para garantizar el derecho a una alimentación adecuada y a la seguridad alimentaria, que son fundamentales para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,*

<sup>1</sup> A/HRC/39/67.



A/HRC/RES/54/9

*Recordando también* el Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar (2019-2028), que ha dado más visibilidad a la función de la agricultura familiar como práctica que contribuye a lograr la seguridad alimentaria y a mejorar la nutrición<sup>2</sup>, y el Año Internacional de los Camélidos, en 2024, que reconoce que los camélidos constituyen el principal medio de subsistencia para millones de familias pobres que viven en los ecosistemas más hostiles del planeta, y que contribuyen a la lucha contra el hambre, la erradicación de la pobreza extrema, el empoderamiento de las mujeres y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres<sup>3</sup>, así como la resolución 77/172 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 2022, sobre el desarrollo sostenible de las montañas,

*Recordando además* la Declaración de Roma sobre la Nutrición, que reconoce el importante papel que desempeñan los agricultores familiares y los pequeños propietarios, en particular las agricultoras, y su Marco de acción, que en su recomendación 9 aboga por reforzar la viabilidad de la producción y la elaboración de alimentos a escala local, especialmente por parte de los pequeños agricultores y los agricultores familiares, prestando especial atención al empoderamiento de la mujer, y recordando también el Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición (2016-2025) y su programa de trabajo, que prevé potenciar al máximo la participación de todos los agentes y velar por que se atiendan las necesidades de todas las personas, incluidos los campesinos,

*Tomando nota con aprecio* de la observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de la recomendación general núm. 34 (2016), sobre los derechos de las mujeres rurales, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

*Observando* que en 2023 se cumple el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y reconociendo la importancia de estos instrumentos para la promoción y protección de todos los derechos humanos,

*Reconociendo* la contribución esencial de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, entre otras cosas, a la lucha contra el hambre y a la conservación y mejora de la biodiversidad, así como la necesidad de respetar, promover, proteger y hacer efectivos sus derechos humanos,

*Reconociendo también* la contribución al desarrollo de los campesinos y otras personas que trabajan y viven en las zonas rurales de todas las regiones del mundo, así como su contribución para garantizar el derecho a la alimentación, a la seguridad alimentaria, a la nutrición y a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, que son fundamentales para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible e implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Observando con preocupación* que la creciente carga económica y financiera causada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha exacerbado aún más las desigualdades existentes y puesto otras al descubierto, en particular en el caso de las mujeres y las niñas de las zonas rurales, y ha aumentado la pobreza y el hambre, ha revertido los avances en materia de desarrollo que tanto había costado conseguir y ha reducido las posibilidades de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Destacando* la urgente necesidad de mitigar y contrarrestar el impacto negativo de la pandemia de COVID-19 en el disfrute y la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente de las personas pobres y las que se encuentran en situación de vulnerabilidad y marginación, así como de abordar las desigualdades exacerbadas,

*Reconociendo* que los medios de subsistencia en las zonas rurales, en particular en el caso de las mujeres y las niñas, se ven desproporcionadamente afectados por la pobreza, la violencia y el cambio climático, así como por la falta de desarrollo y por los problemas de

<sup>2</sup> Véase la resolución 72/239 de la Asamblea General.

<sup>3</sup> Véase la resolución 72/210 de la Asamblea General.





acceso al agua potable y al saneamiento, acceso al progreso científico y reconocimiento de la contribución de los campesinos a la ciencia,

*Preocupado* por el envejecimiento de los campesinos en todo el mundo y porque los jóvenes cada vez más emigran a las zonas urbanas y dan la espalda a la agricultura debido a la falta de incentivos y a la dureza de la vida rural, y reconociendo la necesidad de potenciar la diversificación económica de las zonas rurales y la creación de oportunidades no agrícolas, especialmente para los jóvenes de las zonas rurales,

*Reconociendo* que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a menudo se ven afectados de manera desproporcionada por las crisis financieras y económicas mundiales, la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad, la contaminación, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, la sequía y otras catástrofes naturales,

*Muy preocupado* porque el hambre, al igual que la pobreza, sigue siendo un problema predominantemente rural, así como porque, dentro de la población rural, los productores de alimentos son quienes más sufren, y alarmado porque el 80 % de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales, especialmente en los países en desarrollo, y porque el 50 % son pequeños propietarios y agricultores tradicionales, campesinos de subsistencia y otras personas que trabajan en las zonas rurales, y son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria, la malnutrición, la discriminación y la explotación,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ambas de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Exhorta* a los Gobiernos, los organismos especializados, los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que promuevan la difusión y el cumplimiento efectivos e íntegros de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, así como la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales;

2. *Decide* establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, integrado por cinco expertos independientes, con una representación geográfica equilibrada, que serán nombrados por el Consejo de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones, con el siguiente mandato:

a) Promover la difusión y aplicación efectivas e íntegras de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, identificando al mismo tiempo los problemas y las deficiencias en su aplicación a escala nacional, regional e internacional, y formular recomendaciones al respecto;

b) Identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, y recabar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los Gobiernos, los titulares de derechos definidos en el artículo 1 de la Declaración, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, otros procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos especializados, los fondos, programas, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales;

c) Trabajar en estrecha coordinación con la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos, los órganos de tratados y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los mecanismos regionales;



A/HRC/RES/54/9

d) Facilitar y contribuir al intercambio de asistencia técnica, el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos, las acciones y las medidas nacionales para mejorar la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, en consulta con los titulares de derechos definidos en el artículo 1 de la Declaración;

e) Presentar al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe anual sobre su trabajo y actividades, en el que figurarán sus conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con sus respectivos programas de trabajo;

3. *Exhorta* a todos los Estados y a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales en el desempeño de su mandato, y a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en los informes presentados por este en el marco de su mandato;

4. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo todos los recursos financieros y humanos necesarios para permitirle cumplir plena y eficazmente su mandato, y que presten todo el apoyo necesario para facilitar, de forma transparente, la convocación del Grupo de Trabajo;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

46ª sesión

11 de octubre de 2023

[Aprobada en votación registrada por 38 votos contra 2 y 7 abstenciones. La votación fue la siguiente:

*Votos a favor:*

Alemania, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, México, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Ucrania, Uzbekistán y Viet Nam.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:*

Chequia, Finlandia, Francia, Georgia, Lituania, Montenegro y Rumania.]

---

### Canal para contribuciones al Grupo de Trabajo de la ONU sobre la UNDROP

El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la UNDROP recibe contribuciones desde los estados, los organismos de cooperación y la sociedad civil sobre el estado de implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales. Pueden encontrar los detalles en el siguiente link:

<https://waps.ohchr.org/es/calls-for-input/2024/implementation-united-nations-declaration-rights-peasants-and-other-people>

Correo del Grupo de trabajo: [hrc-wg-peasants@un.org](mailto:hrc-wg-peasants@un.org)





## Integralidad de derechos y vidas campesinas en la Constitución. Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH

Para el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH-, centro público de investigación científica adscrito al Ministerio de Cultura, es un gusto hacer parte de las presentaciones de la edición para Colombia de la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en las Zonas Rurales después de años de una deuda con su ratificación por parte del Gobierno colombiano. Este documento representa para el país la consolidación de un marco articulado e integral de derechos que respalda el reciente reconocimiento constitucional de campesinos y campesinas como sujetos de especial protección; y se convierte en una herramienta guía para avanzar hacia la paz total sin dejar de lado la reparación de las comunidades más afectadas por el conflicto armado nacional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la identificación del campesinado como sujeto de especial protección forma parte del reconocimiento de una “deuda histórica” con las formas de vida, de producción económica, de relación territorial y medioambiental, así como de las tradiciones culturales y de organización política, que han permitido la reproducción del sujeto campesino en nuestra historia; y de su reconocimiento como sujetos activos de la vida nacional.

Desde el ICANH, en cumplimiento de nuestra misionalidad, hemos hecho parte de las entidades que han atendido el llamado de organizaciones campesinas colombianas sobre su derecho a ser nombradas y reconocidas por la nación. En ese contexto, tuvimos a cargo la secretaría de la comisión de expertos constituida para la comprensión, caracterización y definición del sujeto campesino en el país<sup>1</sup>, así como el liderazgo de la Mesa Técnica e interinstitucional para el ajuste de las encuestas periódicas del DANE en la caracterización estadística y en la conceptualización de las personas, familias y comunidades campesinas en el país.

Durante esos años, el Instituto y las demás entidades y expertos que se fueron vinculando a este proceso, trabajamos animados por las discusiones internacionales que atendían las urgencias asociadas con la ruralidad, y que dieron pie al consenso sobre un conjunto de derechos humanos encaminados hacia los campesinos y campesinas, que hoy en día hacen parte de la declaración de las Naciones Unidas.

Precisamente, esta declaración invita al país a situar su política para el fortalecimiento de estas comunidades en diálogo con esfuerzos mundiales que la articulan con las emergencias asociadas con el cambio climático, la crisis ambiental y la crisis de producción de alimentos.

Al respecto, resultan muy pertinentes, en términos de política pública, los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida, en el que el Gobierno, en cabeza del presidente Gustavo Petro, ha decidido ratificar y constituir los derechos asociados con campesinos y campesinas, de la mano del fortalecimiento de la productividad en el campo, el avance en el proceso postergado de reforma agraria, la protección del medio ambiente, la reparación de los sujetos históricos excluidos y el reordenamiento de la ruralidad a partir de los cuerpos de agua.

Además, es muy significativo que a pocas semanas de que el Congreso de la República haya transformado el artículo 64 de la Constitución Política del país, estemos presentando a colombianas y colombianos esta carta de derechos.

<sup>1</sup> Saade, M (Ed). (2020). *Conceptualización del campesinado en Colombia. Documento técnico para su definición, caracterización y medición.* ICANH



El actual artículo 64 invita a la nación a elaborar políticas que permitan paulatinamente saldar la deuda histórica que se tiene con campesinos y campesinas desde la Constitución de 1991 por el régimen diferencial de derechos que generó su vulnerabilidad, para lograr la igualdad material ante el estado colombiano. El reconocimiento, que no es de tipo étnico, es el punto de partida de este proceso y de él debe emerger el diseño de políticas públicas que articulen la multidimensionalidad e integralidad del sujeto campesino. Tal carácter integrador constituye a nuestro juicio la impronta de la Declaración de derechos de las Naciones Unidas, la cual incluye contenidos de otras declaraciones en un cuerpo articulado que busca reconocer y garantizar la existencia de campesinos y campesinas como sujetos de las naciones y del planeta.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, ningún reconocimiento de derechos pone en duda la vigencia de otros ya adquiridos. En ese sentido, es importante enfatizar en que las vitalidades campesinas no excluyen a los sujetos reconocidos bajo el manto de la etnicidad, sino que más bien parecen representar una posibilidad de encuentro y de diálogo intercultural, que articule a las comunidades desde las concepciones y prácticas en común que las vinculan.

El reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional asociado a la carta de derechos de la Declaración, es una oportunidad para que se configure un sector rural con garantías

para la reproducción de la cultura y el fortalecimiento de nichos productivos distintos a la agroindustria. Además, es una oportunidad fundamental para fortalecer a las comunidades que han sido golpeadas tan cruelmente por el conflicto armado, de manera que se valoren de manera justa sus trayectorias interculturales como agentes fundamentales para la construcción de la paz en Colombia; así como sus formas de cuidado ecológico y de ordenamiento territorial que pueden articularse a las iniciativas sociales, estatales y privadas de protección medio ambiental para superar las malas prácticas que causan daños a los entornos naturales donde habitan.

Por último, se espera que este reconocimiento asociado a la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en las Zonas Rurales también sea una oportunidad para mejorar la relación con gremios y empresariado, pues fomentará la proyección económica de estas comunidades y cooperativas, las fortalecerá como productores y facilitará relaciones fluidas y fructíferas para ambas partes.

Desde el ICANH esperamos seguir contribuyendo a poner en diálogo las labores de conceptualización y caracterización de los y las campesinas colombianas con la actual Declaración, y así aportar en la necesaria construcción de políticas públicas pertinentes a las diversidades regionales que caracterizan al sujeto campesino en el país.

Instituto Colombiano de Antropología e Historia





# Campesinos y campesinas

## Un concepto hacia una política pública de las vidas campesinas - ICANH - Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

En Colombia, los campesinos y las campesinas, con sus organizaciones de carácter nacional y regional, activaron hace ya más de una década una exigencia de reconocimiento como sujeto integral. El Paro Nacional Agrario del 2013, así como mesas de negociación derivadas con el Estado, pusieron sobre la palestra nacional que campesinas y campesinos no aparecían como tales en los documentos e instrumentos de política pública, como tampoco en las concepciones generales del Estado; de tal suerte, sólo les nombraban por alguna de sus partes constitutivas (trabajador agrario, rural disperso, empresario del campo). Tal constatación abrió la necesidad de generar un proceso de conceptualización con la pretensión de construir un documento técnico que permitiera acuerdos básicos necesarios para delimitar políticas públicas ajustadas a las características generales y particulares de campesinos y campesinas en el país.

Atendiendo a tal necesidad, el ICANH propone un primer documento al país, que establece cuatro dimensiones sociales para la comprensión de estas comunidades. En Elementos para la conceptualización del campesinado en Colombia (Saade (ed.) 2018, 17-24), se sugieren una serie de dimensiones y premisas para la comprensión del campesinado: (1) dimensión sociológico-territorial; (2) dimensión socio-cultural; (3) dimensión económico-productiva; y (4) dimensión organizativo política; que fueron propuestas en su momento como “marco básico de relaciones” para su delimitación (p. 24). Este documento fue asumido como insumo en la discusión nacional que se tradujo en el reclamo campesino de “ser contados” en el Censo Poblacional que finalmente se implementó en el 2018. Aunque

el Censo se hizo sin la posibilidad de conteo ni de autoidentificación de campesinas y campesinos.

Las organizaciones interpusieron una acción de tutela, que termina con la T-2028 de 2018 bajo el liderazgo de la Procuraduría para Asuntos Agrarios y de Tierras, quien debía vigilar la realización de una caracterización estadística del campesinado en Colombia, coordinada por el DANE. En tal marco, se conforma una comisión de expertos, con la tarea de revisar el documento de Elementos para la Conceptualización del Campesinado y emitir un concepto que permitiera avanzar en la caracterización. Bajo la secretaría técnica del ICANH, se constituye la mencionada comisión con los siguientes miembros: Olga Lucía Acosta, Francisco Gutiérrez Sanín, Absalón Machado, Carlos Duarte, Darío Fajardo, Angela Penagos, Juan Guillermo Ferro y Marta Saade.

El trabajo emprendido durante algunos meses, partió de la necesidad de producir una definición integral y multidimensional, que contemplara a su vez la caracterización subjetiva y objetiva del campesinado en Colombia, cuya destinación inmediata fuera el campo de la política pública. De tal suerte que la experticia y la revisión de acumulados académicos se emprendió en el contexto del proceso de paz que avanzaba en el país, el reconocimiento del campesinado como las comunidades más afectadas por el conflicto armado<sup>2</sup>, en relación con la demanda de organizaciones campesinas y frente

<sup>1</sup> Docente investigadora Universidad Externado de Colombia, asesora del ICANH.

<sup>2</sup> Más adelante, tal consideración sería desarrollada y documentada ampliamente en el seno de las labores de la Comisión de la Verdad, en La guerra contra el campesinado.



a los imperativos de la acción pública estatal. El carácter articulador de la labor emprendida exigía también complejizar el requerimiento que permitiera la autoidentificación, con el fin de evitar exclusiones que produjeran más negación del sujeto campesino; a la vez que la caracterización de las situaciones concretas en las que se encuentran las familias y las comunidades campesinas en el país.

Mientras avanzaban estos encuentros, se daban los últimos brochazos a la que inició como “Declaración de derechos de las campesinas y campesinos” en el 2010 y que finalmente sería aprobada en la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2018. Las labores de conceptualización mantuvieron un diálogo con este instrumento internacional y recomendarían en distintos momentos la pertinencia de suscribirlo en Colombia.

Finalmente se define al campesinado como “sujeto intercultural que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo” (Saade (ed.) 2020, p.19). Una definición puntual que recoge las cuatro dimensiones para la caracterización del campesinado en Colombia, como respaldo a su carácter integral, histórico y multidimensional.

En tal ejercicio las dimensiones deben ser comprendidas como conjuntos articulados de relaciones sociales, cuya complejidad requiere de una caracterización por campos específicos -territorial, cultural, político y productivo- que se expresan, manifiestan y concretan de manera específica en las vidas campesinas y de las cuales depende su reproducción colectiva. Por lo mismo no son traducibles a listados de rasgos, cuya presencia garantice en sí misma la inclusión dentro de la categoría; más bien, requieren de procesos de caracterización específicos cuya condición es la interrelación multidimensional. También están constituidas por acciones respectivas que remiten al habitar, crear, hacer y trabajar.

El campesinado es desde su dimensión territorial un sujeto que “habita fundamentalmente en zonas rurales, cuya red de vínculos sociales se expresa territorialmente en comunidades, veredas, corregimientos, minas, playones, entre otros, y se desarrolla en asociación con los ecosistemas” y en articulación con los espacios urbanos (Ibíd., pp. 19-22). Esta dimensión propone caracterizar los procesos mediante los cuales las gentes campesinas se tornan paramunas, cienagueras, ribereñas, costeras, andinas, entre otras. Con ello se alude a las maneras en que sus historias de habitar determinados ecosistemas -con mayor o menor profundidad histórica- les hace parte de procesos diversos de configuración territorial, en diálogos y tensiones heterogéneas con el medio ambiente y las presiones que sobre él se imprimen. Precisarlas y documentarlas en el país, supone desestigmatizar al campesinado como “arrasador”, para invitar a caracterizar las distintas prácticas y concepciones que le han permitido habitar estos lugares y formar parte de ellos, en medio de contradicciones y relaciones de distinto orden en las historias regionales y nacional. Así mismo, como implica la no exclusión de la comprensión territorial campesina de los centros poblados y de las zonas urbanas, a las que se articula su vida en las dinámicas regionales específicas.

El campesinado es, desde su dimensión productiva, un sujeto “multiactivo”, cuya producción agropecuaria y pesquera se dedica al autoconsumo y a la participación en el mercado. Su fuerza de trabajo se inserta en el mercado laboral y se vincula, de manera no exclusiva, con su cualidad como productor de alimentos, trabajos del cuidado y otras formas de trabajo no remunerado (Ibíd., pp. 26-26). Las vidas campesinas se componen de una diversidad de trabajos y quehaceres cuya especificidad está en su complementariedad, en su articulación no monolítica. Lo cual, por supuesto, no desconoce la preminencia y niveles de especialización, de cierta actividad económica para la generación de ingresos en cada una de las localidades y regiones (asociada con actividades cafeteras, cacaoteras, paperas,





entre otras); pero no limita la comprensión de las economías campesinas a un sólo y único renglón. La reproducción de las vidas campesinas depende de la capacidad de interconexión entre un cuerpo nutrido de actividades productivas, que incluye las actividades del cuidado y una serie de oficios como saberes-prácticos que garantizan cierta autonomía de las familias y comunidades, gracias a que tienden a poseer los medios y herramientas de producción. Una articulación fuertemente golpeada por las interrupciones desencadenadas por el conflicto armado o los monocultivos de hoja de coca para la economía del narcotráfico, por ejemplo.

El campesino es, desde su dimensión organizativa, un sujeto constituido en dinámicas, que procuran su reconocimiento y participación ciudadana, como parte activa de la vida política nacional. Un sujeto constituido en su relación social básica en la familia campesina, donde será fundamental la mujer campesina. En este conjunto de experiencias organizativas, son centrales las articuladas, entre otras, a las Juntas de Acción Comunal, así como a las diversas formas de participación y de búsqueda de autonomía (Ibíd., pp. 29-32). Desde esta dimensión se invita a caracterizar, por un lado, a las dinámicas de organización básica que han permitido la reproducción social de las comunidades campesinas, por ejemplo, en dinámicas de familias ampliadas, recreadas en las distintas regiones del país o en la composición de las veredas, como unidades básicas. Por otro lado, se trata de comprender la configuración política de las vitalidades campesinas en organizaciones del orden local, regional, nacional; así como en torno a dinámicas gremiales, de iniciativas culturales o de mujeres campesinas y jóvenes campesinos, por ejemplo. Es la dimensión que remite a la capacidad de hacer de las vidas campesinas, comprendida como el poder expresado en dinámicas de autonomía, gobiernos propios, concejos comunitarios, asociaciones y su acción constante en la lucha social.

El campesinado es, desde su dimensión cultural, un sujeto “colectivo, de carácter intercultural en

su configuración histórica”, con lo cual se alude a las historias de poblamiento, de interrelación entre localidades y regiones característica de las vidas campesinas. Se “vincula a todas aquellas prácticas y formas de expresión asociadas con memorias, tradiciones y formas de identificación” que expresan sus territorialidades, sus formas de trabajo, sus experiencias organizativas, por ejemplo. Remite a prácticas de carácter colectivo, dinámico, establecidas en una trama de saberes, concepciones y conocimientos campesinos transmitidos en las relaciones históricas con las características de cada territorio habitado (Ibíd., pp. 23-26). Esta dimensión permite identificar la capacidad de crear y significar el mundo por parte de las comunidades en distintas matrices y configuraciones culturales, regionales.

El concepto ha sido enfático en que el campesinado no es una categoría que aluda a la etnicidad, entendiendo a la misma como un tipo de vínculo con el estado que le interpela a partir de la reivindicación de ciertos tipos de características culturales sustentadas en vínculos de identificación de carácter muy preciso. El campesinado remite a una forma de vida integral, entendida como “vida campesina” articulada a las cuatro dimensiones explicitadas, y de la cual pueden formar parte distintas personas y comunidades que además puedan identificarse en términos étnicos. Por lo mismo, la una no excluye a las otras, pues son de distinto carácter.

### Referencias bibliográficas:

Saade, Marta (ed.) 2018 *Elementos para la conceptualización del campesinado en Colombia*. Documento técnico. Bogotá: ICANH.

Saade, Marta (ed.) 2020 *Conceptualización del campesinado en Colombia*. Documento técnico para su definición, caracterización y medición. Bogotá: ICANH.

*Guerra contra el campesinado (1958 – 2019). Huellas de la violencia y trayectorias de resistencia*. 2022. T. 1. Bogotá: Editorial De Justicia.



# Reconocimiento y representación del Campesinado en la institucionalidad agraria Colombiana.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

El Mandato Agrario aprobado por el Congreso Nacional Agrario del 7 y 8 de abril de 2003 reivindicó el “reconocimiento político del campesinado como sujeto de derechos específicos y actor social diferenciado, con identidad propia, pluricultural.”

No obstante, ese Mandato contrastaba con el proceso de exclusión del campesinado de la institucionalidad mediante el debilitamiento, cuando no supresión, de las agencias agrarias y la guerra. Una de las expresiones de tal proceso fue la eliminación en la ley del plan de desarrollo de 2007 de la facultad del Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, de adquirir directamente tierra para campesinos y campesinas.

El cambio en la orientación de la política agraria y rural dificultó al máximo o acabó con las posibilidades de dedicar recursos del estado a proyectos productivos o de comercialización para campesinos, mientras surgieron programas que priorizaron el apoyo técnico, financiero y productivo en beneficio de los grandes propietarios y grandes empresas.

A modo de ilustración, la reducción de la importante Caja Agraria al pequeño Banco Agrario y la eliminación del crédito de fomento para el campesinado, determinó que las altas tasas de interés se convirtieran en expropiatorias de campesinos o que simplemente lo espantaran, apartándolo de la posibilidad del crédito. La categoría pequeño propietario sustituyó cualquier mención a la economía campesina y su dinámica específica.

En los términos de Soraya Maite Yie, podemos hablar de la aparición, desaparición y reaparición

del campesinado en la institucionalidad. Porque anteriormente los gobiernos acudían a los programas agrarios para el campesinado, así fuera para garantizar un consenso social o captar votos o movilizarlo para presionar a los grandes propietarios a la modernización y al aprovechamiento de los suelos agrícolas.

Incluso, en la década de los 60, para evitar nuevas revoluciones como la de Cuba, la Alianza para el Progreso fomentó en toda América Latina reformas agrarias y, en el caso de Colombia, el surgimiento del Incora con la misión de adquirir tierras y adelantar programas de desarrollo rural para campesinos. Pero, en los últimos 25 años predominó el proceso inverso y se desconoció institucionalmente la vía campesina de la transformación rural.

La reaparición del campesinado tuvo como antecedente la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional, que en las sentencias C-595 de 1995, C-536 de 1997, C-644 de 2012 y SU-288 de 2022 defendió el derecho del campesinado al acceso progresivo de la propiedad de la tierra y la sentencia STP2028-2018 de la Corte Suprema de Justicia que ordenó al DANE incluir al campesinado en las estadísticas, previo concepto del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, aquí publicado.

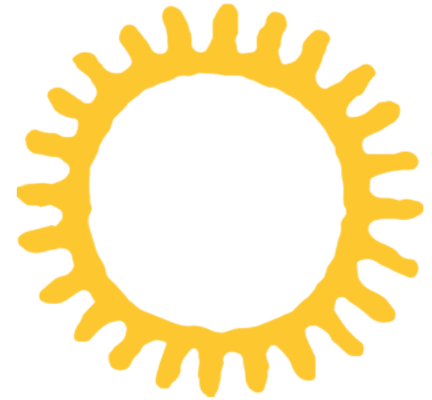
El otro antecedente importante fue la lucha del campesinado internacional por su reconocimiento que se materializó en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Campesinas del 17 de diciembre de 2018, también publicada aquí.





Es con estos antecedentes que el campesinado colombiano conquistó su reconocimiento como sujeto de derechos y especial protección en el Acto Legislativo 01 de 2023 (nuevo artículo 64 de la Constitución), que además, como el artículo 359 de la Ley 2293 del Plan Nacional de Desarrollo, reconoce su derecho a la territorialidad, que la lucha histórica del campesinado reivindicó y concretó transitoriamente en diferentes épocas en distintos lugares del país: las “rochelas” del siglo XVIII, la “colonia agrícola” de Sumapaz, los baluartes campesinos de 1920 y 1970 en Sucre y Córdoba, así como con las más recientes reservas campesinas y ahora con los territorios campesinos agroalimentarios, ecosistemas acuáticos agroalimentarios y distritos campesinos.

Como celebración de tal conquista histórica se publica aquí también el artículo de la Constitución que además marcará las transformaciones futuras de Colombia.



ACTO LEGISLATIVO No. 03 **24 JUL 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN  
AGRARIA Y RURAL"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** El inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

***Artículo 116.** La Corte Constitucional la Corte Suprema de Justicia/ el Consejo de Estado/ la Comisión Nacional de Disciplina Judicial la Asca/la General de la Nación/ los Tribunales y los Jueces/ administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar y la Jurisdicción Agraria y Rural.*

*El órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural será la Sala de Casación Civil Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia/ sin perjuicio de la competencias atribuidas al Consejo de Estado en los términos del Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.*

**Artículo 2°.** Adiciónese al Título VIII de la Constitución Política de Colombia (De la Rama Judicial) el Capítulo III-A, "De la Jurisdicción Agraria y Rural", en los siguientes términos:

**CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL.**

***Artículo 238A.** Créase la Jurisdicción Agraria y Rural. La ley determinará sus competencias y funcionamiento/ así como el procedimiento especial agrario y rural con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en el artículo 77 y con la garantía del acceso efectivo a la Justicia y la protección a los campesinos y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas palenquera raizales pueblos y comunidades indígenas/ comunidad Rom y la víctimas del conflicto armado.*

**Artículo 3°.** El Consejo Superior de la Judicatura, implementará de manera gradual y progresiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, la creación de los tribunales y juzgados agrarios y rurales, los cuales conocerán los asuntos que le son propios sin perjuicio de las leyes que desarrollen y reglamenten la Jurisdicción Agraria y Rural. El Consejo Superior de la Judicatura coordinará la creación de estos despachos, teniendo en cuenta las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en función de los volúmenes demográficos y rurales, la s

1





zonas PDET y la demanda de justicia sobre estos asuntos, entre otros. El Gobierno nacional garantizará los recursos para su implementación.

**Artículo 4°.** El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.

**Artículo 5°.** El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO EL CHUPACABEO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

EL SECRETARIO GENERAL. (E) DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ



# La Jurisdicción Agraria y Rural como expresión del derecho al acceso a la justicia del campesinado

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Reconocer derechos es una apuesta que abre caminos para que individuos y colectividades transiten hacia unas mejores condiciones de vida y para facilitar el ejercicio autónomo y libre de la ciudadanía. Sin embargo, la experiencia nos dicta que no basta con la enunciación de un derecho para que este se realice, pues su expresión material y simbólica requiere de un aparato institucional con la fuerza para actuar cuando el derecho se vea amenazado.

Por ello, uno de los pilares de los estados democráticos son las instituciones judiciales autónomas, fuertes y asequibles que sirvan de instancias para reclamar la protección de un derecho violado o en riesgo de ser violado.

Para un país como Colombia, con un amplio catálogo de derechos fundamentales de rango constitucional, ha sido particularmente difícil garantizar la materialización de los derechos de las poblaciones rurales, campesinas y étnicas, especialmente en lo que se refiere a sus derechos de tenencia y propiedad sobre las tierras rurales.

Esto se explica, en parte, por la ausencia de una justicia con perspectiva agraria que esté al alcance del campesinado; que sirva de escenario para la solución de los conflictos por la tierra y las relaciones de producción agraria; y que elimine los incentivos para que estos conflictos se resuelvan por canales violentos.

La Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en las Zonas Rurales desarrolla estas aspiraciones a través del derecho al acceso a la justicia como uno de los derechos de importancia para la transformación de las relaciones agrarias y la protección de quienes habitan el campo.

Concretamente, el artículo 12 menciona las condiciones necesarias para materializar el derecho al acceso a la justicia. Primero, contar con instituciones judiciales con la capacidad de tomar decisiones imparciales, y que consideren las costumbres y tradiciones del campesinado. Segundo, establecer mecanismos oportunos que faciliten la solución rápida y efectiva de los conflictos. Y, tercero, disponer de asistencia jurídica que debe ser gratuita para quienes no puedan soportar los costos de un proceso judicial.

Colombia ha dado los primeros pasos en este camino. Con la promulgación del Acto Legislativo 03 de 2023, incluido en esta cartilla, el país tiene hoy el mandato constitucional de establecer una Jurisdicción Agraria y Rural que opere bajo los principios del derecho agrario □ como el principio de la protección del más débil en las relaciones agrarias □ y con plenas garantías de acceso a la justicia para grupos campesinos y étnicos.

El Acto Legislativo también obliga a que el gobierno, el congreso y la rama judicial trabajen de manera coordinada y colaborativa en establecer las reglas procesales para tramitar, con celeridad y en respeto de las leyes agrarias, los conflictos agrarios. Es decir, el impulso para crear la Jurisdicción no se agota con la reforma constitucional promovida por el Acto Legislativo, sino que es necesario otras reformas legales para consolidar la justicia con perspectiva agraria y rural.

En todo caso, que la Jurisdicción Agraria y Rural sea un hecho es uno de los avances más importantes en la construcción de una paz estable y en el fortalecimiento de la democracia. Es, además, la mejor ruta para garantizar que los derechos del campesinado y del resto de la ciudadanía colombiana no se queden en el papel.





# La nueva dimensión del Campesinado en la Constitución

La redacción de la Constitución Política de 1991 fue un proceso ampliamente participativo que contó con la vocería de distintos sectores sociales. Sin embargo, el campesinado no tuvo representación en la Asamblea Constituyente lo que explica por qué sus derechos como población campesina, como el derecho a la tierra, los servicios públicos, la participación, el territorio o a la protección de las formas de vida campesina, gozaron de menos protección que otros sectores de la población rural. En 2018, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales – UNDROP (Res 73/165 de diciembre 2018), aprobada por la Asamblea General de la ONU, estableció desde el orden internacional las responsabilidades de los estados para la promoción, prevención y protección de los derechos del campesinado en el Mundo. Colombia se adhirió 4 años después a la Declaración de la ONU, dando un paso significativo para alinear los esfuerzos técnicos, políticos e institucionales y dar respuesta a las necesidades de la población campesina.

Avances como la construcción de un concepto sobre campesino del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, el diseño y aplicación de herramientas para identificar y caracterizar al campesinado por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, y finalmente, la promulgación del Acto Legislativo N° 01 del 5 de julio de 2023 por medio del cual el Congreso de la República modificó el artículo 64 de la Constitución Política para reconocer de manera expresa al campesinado como sujeto de derechos y especial protección constitucional. Asimismo, el acto legislativo hace responsable al Estado para que adopten medidas tendientes a garantizar los derechos del campesinado en todas sus dimensiones, y trazar caminos para promover el acceso progresivo y efectivo a la tierra y el respeto de sus territorios.



ACTO LEGISLATIVO No. 01

5 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL CAMPESINADO COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CO CIONAL**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

**Parágrafo 1.** La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

**Parágrafo 2.** Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento de: gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.





01

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



ALEXANDER LOPEZ MAYA

EL SECRETARIO



TARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

GREG

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE

CÁMARA DE REPRESENTANTES



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

EL SECRETARIO

GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



JAIME

JAIME

COUTURE PEÑALOZA



# La Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos como expresión del derecho a la participación reforzada del campesinado. Ministerio del Interior.

La participación pública significativa en la toma de decisiones es un derecho humano fundamental, especialmente para la población campesina. Este derecho no solo fortalece la formulación e implementación de políticas públicas más inclusivas y efectivas, sino que también permite una comprensión más profunda de los problemas y la identificación de soluciones adecuadas. Garantizar este derecho implica el reconocer al campesinado como sujeto político de derechos, protagonista en la determinación de las acciones que emprenda el Estado para garantizar una vida digna y prevenir cualquier forma de discriminación.

La “Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2018, establece en su artículo 10 numeral 2 que los Estados deben promover la participación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a su vida, su tierra a sus medios de subsistencia.

En un hito histórico para la democracia del país, el 3, 4 y 5 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la Convención Nacional Campesina en la ciudad de Bogotá. Este evento reunió a más de 2.500 delegados campesinos y campesinas de todo el territorio nacional. En este espacio las organizaciones expusieron sus problemáticas y trabajaron alrededor de propuestas y alternativas de solución diversas, las cuales finalmente dieron a conocer al Gobierno Nacional con el propósito de que fueran incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Una de las propuestas presentadas en este escenario fue la creación e implementación de una Mesa Permanente de Concertación Campesina adscrita al Ministerio del Interior, en este sentido en el artículo 358 del Plan nacional de Desarrollo, Ley 2294 de 2023, estableció la creación de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas

relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población.

- » El Decreto 1004 de 2024 regula la composición y funcionamiento de esta Comisión, cuyos objetivos principales son:
- » Asegurar la interlocución y concertación en la formulación de políticas públicas relacionadas con el campesinado.
- » Fortalecer los procesos de participación y el reconocimiento del campesinado en la toma de decisiones.
- » Facilitar el seguimiento de los recursos públicos y el avance de programas y proyectos destinados a esta población.
- » Concertar proyectos normativos y mecanismos que garanticen los derechos del campesinado, en cumplimiento del artículo 64 de la Constitución.

La Comisión Mixta está integrada por los ministerios de: Interior, Agricultura y Desarrollo Rural; Ambiente y Desarrollo Sostenible; las Culturas, las artes y los Saberes, Igualdad y Equidad, y por el Departamento Nacional de Planeación. Por parte del campesinado, participan 39 delegados y delegadas elegidos de manera autónoma por la Convención Nacional Campesina teniendo en cuenta criterios representación de mujeres, jóvenes y pescadores, y 15 representantes de regionales de las organizaciones campesinas.

La instalación el pasado 22 de noviembre de 2024 de la Comisión Mixta liderada por el presidente de la República, representa un avance significativo en la materialización del derecho a la participación reforzada del campesinado establecido en la Declaración de las Naciones Unidas. Este paso es un llamado a promover su participación en la creación de norma y políticas públicas, garantizar su reconocimiento como un sujeto/a fundamental para el cambio y reivindicar las luchas y demandas históricas de los procesos organizativos del campesinado.



